

B) PERSONAL LABORAL 2012:

Código	Nº Puestos	Categoría/Especialidad	Subgrupo Ley 7/07	Observaciones
10131L0103	1	Conductor	C-2	F
10131L0202	1	Conserje-Ordenanza	A.P. *	F
10131L0301	1	Conserje	C-2	F
10131L0501	1	Delineante	C-1	F
10131L0502	1	Oficial Electricista-Instalador	C-1	F
10131L0504	3	Oficial 1ª Albañil	C-2	F
10131L0505	1	Oficial 1ª Albañil-Soldador	C-2	F
10131L0506	1	Oficial 1ª	C-2	F
10131L0507	1	Conductor	C-2	F
10131L0508	1	Fontanero Calefactor	C-2	F
10131L0509	1	Jardinero Especialista	C-2	F
10131L0511	1	Oficial 1ª Electricista	C-2	F
10131L0512	1	Almacenero	A.P.*	F
10131L0513	1	Operario Mantenimiento	A.P.*	F
10131L0514	1	Peón	A.P.*	F
10131L0515	1	Limpiadora	A.P.*	F
10131L0701	1	Auxiliar de Administración	C-2	F
10131L0703	2	Auxiliar de Hogar	A.P.*	F
10131L0801	1	Coordinador Deportivo	C-2	F
10131L0802	4	Monitor Deportivo	C-2	F
10131L0803	1	Conserje Ordenanza	C-2	F
10131L0901	1	Gestor Cultural	C-1	F
10131L0902	1	Encargado Biblioteca	C-2	F

Observaciones: F = Puesto a Funcionarizar

* Agrupaciones profesionales Ley 7/2007

Navalmoral de la Mata, 23 de marzo de 2012.- El Alcalde, Rafael Mateos Yuste.

1819

CABEZUELA DEL VALLE

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 5.8.2010 sobre el expediente de modificación de créditos n.º 2/2012, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
9.629.05	Compra de muebles Residencia Ancianos	100.000,00€

Presupuesto de ingresos

Concepto	Descripción	Euros
913.00	Pasivos financieros	100.000,00€

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/

2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Cabezuela del Valle a 28 de marzo de 2012.- El Alcalde, Jesús M. de las Heras Prieto.

1845

SIERRA DE FUENTES

Edicto

No habiéndose presentado alegaciones al expediente de modificación de la base imponible del ICIO, el mismo ha quedado definitivamente aprobado según el siguiente texto:

Artículo 5. Base imponible

5.1 La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella. Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

5.2 En las obras menores se considerará como tal el presupuesto presentado por los particulares, siempre que dicho presupuesto sea igual o superior al que resultase de la aplicación del precio máximo establecido en los costes de referencia de la edificación que figuran en el Anexo 1 a esta Ordenanza y en las generales, el presupuesto de ejecución material que figure en el proyecto visado por el colegio oficial correspondiente, siempre que dicho presupuesto sea igual o superior al que resultase de la aplicación del precio máximo establecido en los costes de referencia de la edificación que figuran en el Anexo 1 a esta Ordenanza. En el caso de que el presupuesto que figure en el presupuesto presentado por los particulares o en el proyecto visado por el colegio oficial resultase inferior, la base imponible del impuesto estará constituida por la aplicación de los criterios establecidos en el apartado anterior,(5.2) y recogidos en el Anexo 1 de esta Ordenanza.

5.3 Dicha fórmula será utilizada, también, en aquellos casos en los que en el proyecto de legalización de las obras, edificaciones, construcciones e instalaciones y demás operaciones y actividades, incluidos los usos, regulados por la ordenación territorial y urbanística, cuando se realicen o hayan realizado sin contar con los correspondientes actos legitimadores previstos en la Ley 15/2001, o al margen o en contravención de dichos actos, (clandestinos), y cuando dichos actos no son compatibles con la ordenación territorial y urbanística, (ilegales), el presupuesto que figure en el proyecto visado por el colegio oficial sea inferior al que resultase de la aplicación del precio máximo establecido en los costes de referencia de la edificación que figuran en el Anexo 1 a esta Ordenanza elaborada, la base imponible del impuesto estará constituida por la aplicación de los criterios establecidos en el apartado anterior,(5.2) y recogidos en el Anexo 1 de esta Ordenanza.

Dicha fórmula será utilizada también cuando por parte del particular titular de las obras, edificaciones, construcciones e instalaciones y demás operaciones y actividades, incluidos los usos, a los que se refiere el apartado anterior, no presenten proyecto de legalización,

5.4 La presente modificación entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO 1

(ORDENANZA I.C.I.O)

1.- PRESUPUESTO DE REFERENCIA

$$Pr = Cpri \times (Si / MI / M^2)$$

En los edificios con diferentes usos y calidades, se recomienda calcular Pr para cada uno de ellos donde: S = Superficie construida. Es la suma de las superficies de cada planta del edificio, medida dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas, tanto exteriores como interiores cuya altura libre sea superior a 1,50 m, y los ejes de las medianeras, en su caso.

Las superficies cubiertas no cerradas, balcones, terrazas y pérgolas, se computarán por el 50% de su superficie.

MI = Metro lineal

M²= Metro cuadrado.

Cpri = Coste de referencia.

$$Cpri = Cp \times UT$$

Donde:

Cp = Coste medio Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez (550,00) €1m²

UT = Coeficiente corrector en función del uso y la tipología de la edificación.

1.1 Coeficiente corrector en función del uso y la tipología de la edificación. (UT)

USO	TIPOLOGÍA	UT
VIVIENDA/RESIDENCIAL		
	Unifamiliar aislada y pareada	1,40
	Unifamiliar entre medianeras y adosadas (1 o 2 viviendas)	1,10
	Unifamiliar en hilera (3ó más viviendas)	1,00
	Edificio plurifamiliar aislado	0,95
	Edificio plurifamiliar entre medianeras	0,90
VIVIENDAS/PREFABRICADAS (Aplicar al modulo mínimo obtenido conforme a lo establecido en Anexo de esta Ordenanza para el caso de Viviendas Unifamiliares)		
	Vivienda Prefabricada tipo sándwich	0,70
	Vivienda Prefabricada de madera	0,80
	Vivienda Prefabricada con paneles maderas	0,90
	Vivienda de madera maciza	1,00
REHABILITACIONES/REFORMAS (Solo aplicable en los supuestos sobre edificaciones preexistentes, con los siguientes valores)		
	Casos de rehabilitación total	1,10
	Casos de rehabilitación de instalaciones y acabados	0,65
	Casos de rehabilitación de acabados	0,30
	Movimiento de Tierras	0,015
	Cimentación	0,05
	Estructura	0,20
	Albañilería	0,15
	Cubiertas	0,10
	Saneamiento Horizontal	0,02
	Solados, revestimientos y alicatados	0,20
	Carpintería y cerrajería	0,08
	Instalaciones de electricidad	0,04
	Instalaciones de Fontanería y saneamiento	0,03
	Grifería y Sanitarios	0,035
	Instalaciones especiales	0,04
	Vidrios	0,01
	Pinturas	0,03

LOCALES COMERCIALES	
En planta baja de edificios de viviendas, (en bruto) (*)	0,50
Almacenes y locales en otras plantas distintas a la baja, (en bruto)	0,70
Local comercial acondicionado sin uso	1,00
Locales comerciales acondicionados	1,15
Hipermercados, mercados, supermercados	1,25
OFICINAS:	
Quando sean anexas a edificios de viviendas, se asimilarán a la tipología residencial correspondiente en edificios de uso exclusivo	1,40
GARAJE/APARCAMIENTO	
En planta baja de edificios de viviendas	0,55
TRASTERO	
En planta semisótano de edificio de viviendas	0,65
En cualquier otra planta o edificio de uso público	0,75
INDUSTRIAL	
Naves sencillas en bruto y sin instalaciones	0,50
Naves sencillas adaptadas	0,60
Edificaciones industriales singulares	1,00
DOCENTE	
Preescolar y enseñanzas primaria, secundaria, universitaria o F. P.	1,40
SANITARIO	
Hospitales y clínicas	1,80
Dispensarios, botiquines y salas de velatorio	1,15
HOTELES, ASILOS Y RESIDENCIAS DE ANCIANOS	
Hoteles de 4 y 5 estrellas	1,80
Hoteles de 1, 2 y 3 estrellas, Moteles y Turismo Rural	1,20
Pensiones y Hostales	1,00
Residencias de ancianos	1,15
ESPECTÁCULOS Y OCIO	
Cines, teatros, discotecas, salas de fiesta, casinos	2,00
INSTALACIONES DEPORTIVAS	
Cubiertas: Gimnasio	1,30
Polideportivos	1,60
Piscinas	1,80
Frontones	1,70
Instalaciones al aire libre	
Gradas sin cubrir	0,25
Vestuarios	1,00
Graderíos con vestuarios	1,20
Piscina (los primeros 40m ²)	1,10
Resto m ²	0,70
Frontones	0,40
Plazas de Toro	0,70
OTROS EDIFICIOS SINGULARES: Otros tipos de edificaciones no contemplados en apartados anteriores,	
Estaciones de Autobuses	1,80
Bibliotecas	1,30
Museos	2,00
Edificios Religiosos	1,60
Palacios de Congresos	2,00
Tanatorios	1,40
OBRA CIVIL	
Piscinas al aire libre	0,80
Parques públicos	0,30
Urbanización (**)	0,14
Pistas de asfalto, hormigón y terrazas con drenaje	0,06
Jardines privados	0,10
Expediente de Derribo de edificaciones	0,05
VALLADOS/CERRAMIENTOS:	
Vallados de malta metálica y soportes metálicos conforme a la Ley 15/2001 y a la Ley de Caza de Extremadura	0,02
Vallado de Bloques cerámicos, termoarcilla, hormigón...	0,05
Vallado de Placa de Hormigón Prefabricada y perfiles metálicos	0,18

Sierra de Fuentes a 27 de marzo de 2012.- El Alcalde (ilegible).

1854

GARROVILLAS DE ALCONÉTAR

Anuncio

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 27 de marzo de 2012, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, con un único criterio de adjudicación, al precio más bajo, para la adjudicación del contrato del servicio de EXPLOTACION BAR PISCINA MUNICIPAL, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo. Ayuntamiento de GARROVILLAS DE ALCONÉTAR.

b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia. Casa Consistorial.

2) Domicilio. Plaza de la Constitución n.º 1

3) Localidad y código postal. 10940 GARROVILLAS DE ALCONETAR.

4) Teléfono. 927 30 90 02

5) Telefax. 927 30 95 38

6) Correo electrónico.

ayuntamiento@garrovilasdealconetar.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante:

www.garrovilasalconetar.com

2. Objeto del Contrato:

a) Tipo. Contrato de Servicio.

b) Descripción. Explotación Bar Piscina Municipal

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación. Ordinaria.

b) Procedimiento. Abierto.

c) Criterios de adjudicación único: Precio más alto

4. Valor estimado del contrato: 590,00 €.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 500,00 €. I.V.A. 90,00 €.

6. Garantías exigidas.

Provisional (importe): Dispensada

Definitiva (%): 5% precio Adjudicación

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación. 15 días hábiles

b) Lugar: Plaza de la Constitución n.º 1 10940 Garrovillas de Alconétar.

Garrovillas de Alconétar a 27 de marzo de 2012.- El Alcalde, Fdo. : Cándido Javier Gil Pizarro.

1848